

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2020

AUTO (I): 1714

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá calcularse de manera completa cada de las pretensiones condenatorias a efectos determinar la cuantía.
2. Deberá allegar el poder completo que le fue conferido al estudiante CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE quien pertenece al consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, toda vez que el aportado al plenario se encuentra incompleto.
3. Respecto al certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal que se solicita sea el despacho que tome las medidas correspondientes para obtenerlo. De conformidad con el parágrafo del artículo 26 del CPT y de la SS, por secretaría se oficiará a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY de esta ciudad para que allegue al plenario copia de la resolución o certificación que demuestre la existencia y capacidad jurídica de la demandada.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** para que en el término de los **cinco (05) días** siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, allegue el certificado y/o resolución de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH ubicado en la calle 54 sur No. 80-09 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020-317
DTE: ALISANDRO VIVAS CASANOVA
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANITA PH

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 054 de Fecha **19 de noviembre de 2020**.



Secretaria